Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 1 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700137516, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero la opinión de los comisarios públicos de la SFP emitida para COMIMSA, CIDE, CIDESI Y CIATEQ, en la primera reunión ordinaria de sus consejos directivos del 2016" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/113/661/2016 de 13 de junio de 2016 la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité, que pone a disposición del particular la información pública localizada en el Comisariato del Sector Educación y Cultura, constante de 30 fojas útiles, relativa a las opiniones de los Comisarios Públicos Suplentes de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., y del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, que se presentaron en las primeras Sesiones Ordinarias de Órgano de Gobierno de dichas Entidades.

Asimismo, la unidad administrativa informó que respecto a "*...la opinión de los comisarios públicos de la SFP emitida para... CIATEQ...*" *(sic)*, el citado Comisario informó que en la primera sesión ordinaria de 2016, el Consejo Directivo del Centro de Tecnología Avanzada, instruyó al Director General del referido Centro retirar el documento de opinión y presentar otro con el nuevo informe de Autoevaluación 2015, en próxima fecha.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, primer párrafo, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control ofrece al particular poner a su disposición la información pública localizada por la unidad administrativa, en copia simple o certificada constante de 30 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o de derechos respectivos, o bien, mediante consulta directa previa cita que realice en la Unidad de Trasparencia, misma que tendrá lugar en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 2000-3000, extensión 2136, asimismo, podrá recabar la información en la citada Unidad, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo podrá consultarla directamente una vez que haya

concertado la cita correspondiente con la citada Unidad de Enlace de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, la información requerida no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que para que la unidad administrativa responsable ejerza las facultades que tiene conferidas, la información de mérito obra de forma impresa en su archivo, sin que disponga de una versión electrónica.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, máxime cuando la información solicitada rebasa en número al de 20 fojas señalado en el 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no es posible exceptuar el pago de reproducción y envío.

TERCERO.- Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, segundo párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control por el artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a ésta: "*coordinar y verificar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable", y* no obstante, señala que respecto a "*...la opinión de los comisarios públicos de la SFP emitida para... CIATEQ..." (sic)*, el citado Comisario informó que en la primera sesión ordinaria de 2016, el Consejo Directivo del Centro de Tecnología Avanzada, instruyó al Director General del referido Centro retirar el documento de opinión y presentar otro con el nuevo informe de Autoevaluación 2015, en próxima fecha.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> **Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

En virtud de lo anterior, considerando que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, se actualizan ya que como lo refiere la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, el Consejo Directivo del Centro de Tecnología Avanzada en la primera sesión ordinaria de 2016, instruyó al Director General del Centro de Tecnología Avanzada retirar el documento de opinión y presentar otro con el nuevo informe de Autoevaluación 2015, en próxima fecha, en ese sentido, la inexistencia de la información obedece a que la misma forma parte de un proceso deliberativo, del cual aún no se emite una determinación definitiva, por lo que se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Comisario del Sector Educación y Cultura, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en ese cargo.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se pone a disposición del particular la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.